

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0178-00

Revisado el escrito allegado por los demandados denominado “*ACTA DE ACEPTACION NUMERO 003-014-032022*” el Despacho dispone:

Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que la petición no cumple los presupuestos señalados en el artículo 597 del C.G.P.

De igual manera se rechaza el pedimento de dación en pago informado en el citado documento, como quiera que este negocio jurídico es un acuerdo entre el deudor y el acreedor, último que no se cumple en las diligencias, al tenor que el extremo demandante se configura por el Banco de Bogotá y no por la persona natural con la que se llegó al acuerdo (Jaime Alberto Guevara Rubiano) (Artículo 1627 del C.C.)

Por otra parte, se le insta al extremo pasivo, que para intervenir en el proceso requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ba854c3195e781d42a638f3593ad640b56174f41aaaeed3927b0d676720af**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>